



17 de septiembre de 2018

(18-5720)

Página: 1/3

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

## QUINTO EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

### COMUNICACIÓN DE BELICE

La siguiente comunicación, recibida el 13 de septiembre de 2018, se distribuye a petición de la delegación de Belice.

Belice desea realizar la siguiente propuesta para su consideración en el marco del Quinto Examen del Funcionamiento y Aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

#### 1 ANTECEDENTES

1.1. Las "preocupaciones relativas a las normas privadas y comerciales" han figurado en el orden del día del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias desde 2005, cuando San Vicente y las Granadinas planteó por primera vez su preocupación por las consecuencias de las prescripciones de la EurepGAP relativas a los plaguicidas para la exportación de bananas a los países miembros de la Unión Europea.

1.2. Después de que San Vicente y las Granadinas formulara su preocupación, y tras amplios debates en el Comité, se creó un Grupo de trabajo *ad hoc* para que ayudara a impulsar las tareas sobre el mencionado punto del orden del día. La labor del Grupo de trabajo *ad hoc* se plasmó en un documento que incluía 12 posibles medidas para su consideración por el Comité, que figuran en el documento G/SPS/W/256. Debido a las diferentes opiniones acerca de si este punto del orden del día se debía examinar en el Comité MSF, de las 12 medidas propuestas los Miembros aprobaron las primeras 5, contenidas en el documento G/SPS/55.

1.3. El Comité no ha logrado ningún avance significativo sobre este punto del orden del día, ya que algunos Miembros propusieron que el primer paso fuera establecer una definición de "normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias" y, hasta la fecha, sigue habiendo discrepancias acerca de cuál debería ser esa definición. Lamentablemente, a pesar de este estancamiento que sufre el Comité MSF, los minoristas, los compradores y los responsables de los programas de certificación siguen aplicando prescripciones sanitarias y fitosanitarias al comercio de productos agropecuarios sin cumplir necesariamente las disposiciones del Acuerdo MSF.

#### 2 INTRODUCCIÓN

2.1. Es sabido que "los Gobiernos no se dedican al comercio" y, en consecuencia, tiene amplio respaldo la asignación de la responsabilidad de garantizar la seguridad de los productos comercializados a "quienes los producen y los venden". Sin embargo, consideramos que se deberían ofrecer orientaciones al sector privado para garantizar que aplicara las medidas correspondientes sin menoscabar el sistema multilateral de comercio, que ya cuenta con normas establecidas para su aplicación.

2.2. El debate en el Comité sobre las preocupaciones por las normas privadas y comerciales demuestra lo que ocurre cuando no se ofrecen orientaciones al sector privado.

2.3. Son muchos quienes opinan que "las normas privadas son una realidad que no va a desaparecer" y, habida cuenta de que los Gobiernos atribuyen cada vez más al sector privado la responsabilidad de garantizar la seguridad de lo que producen y venden, es muy probable que, sencillamente, se produzca una creciente proliferación de normas privadas y comerciales.

2.4. Además, a la hora de modernizar sus leyes y reglamentos en materia de inocuidad de los alimentos, algunos Miembros están reconociendo el papel que desempeñan en el cumplimiento de su mandato legal los sistemas de garantía a cargo de terceros.

2.5. A tal efecto, algunos Miembros incluso han presentado propuestas al Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) para su consideración, y un grupo de trabajo presencial ha estado trabajando hasta la fecha en un documento de "orientaciones para las autoridades competentes destinadas a evaluar esquemas a cargo de terceros y su capacidad de aportar información para la planificación de los sistemas nacionales de control de los alimentos".

### 3 PROPUESTA

3.1. Proponemos que el Comité MSF empiece a trabajar en la elaboración de unas directrices para la aplicación del artículo 13 del Acuerdo MSF. El punto del orden del día del Comité, el nuevo énfasis en el papel del sector privado plasmado en las leyes y reglamentos actualizados relativos a la inocuidad de los alimentos, y la labor en curso del CCFICS sobre los sistemas de garantía a cargo de terceros justifican suficientemente la necesidad de elaborar directrices para la aplicación del artículo 13 del Acuerdo MSF.

3.2. Las frases segunda y tercera de esta disposición (que se citan a continuación) establecen muy claramente las funciones y obligaciones jurídicas de los Miembros con respecto a la prestación de orientación a las "instituciones que no sean del gobierno central" y a las "entidades no gubernamentales".

*"Los Miembros elaborarán y aplicarán medidas y mecanismos positivos que favorezcan la observancia de las disposiciones del presente Acuerdo por las **instituciones que no sean del gobierno central**".*

*"Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las **entidades no gubernamentales** existentes en su territorio, así como las instituciones regionales de que sean miembros las entidades competentes existentes en su territorio, cumplan las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo".*

3.3. Este trabajo se podría iniciar de dos formas distintas: creando un grupo de trabajo *ad hoc* o celebrando un taller. Si el Comité acordara comenzar celebrando un taller, quizá estuviera interesado en explorar los siguientes temas:

- las experiencias de los Miembros en el reconocimiento de sistemas de garantía a cargo de terceros;
- una presentación del CCFICS sobre las "orientaciones para las autoridades competentes destinadas a evaluar esquemas a cargo de terceros y su capacidad de aportar información para la planificación de los sistemas nacionales de control de los alimentos";
- un responsable de un programa de certificación a cargo de terceros, un comprador o un minorista y sus procedimientos de evaluación comparativa con las prescripciones nacionales o con las normas, directrices y recomendaciones de los organismos internacionales de normalización reconocidos por el Acuerdo MSF; y
- las experiencias de los países exportadores e importadores en materia de sistemas de garantía a cargo de terceros.

3.4. Consideramos que la elaboración de unas directrices para la aplicación del artículo 13 del Acuerdo MSF ayudará a los Miembros a cumplir su obligación jurídica de garantizar que las "entidades no gubernamentales" y las "instituciones que no sean del gobierno central" cumplan las disposiciones del Acuerdo.

---